



Usina de
Justicia

Asociación Civil por los derechos
de las víctimas de homicidio y femicidio.
10 años transformando la Justicia

PRESENTA PROYECTO DE LEY “IMPRESCRIPTIBILIDAD DE HOMICIDIOS Y DELITOS SEGUIDOS DE MUERTE”

Señores Diputados y Señoras Diputadas de la Nación:

Usina de Justicia Argentina, Inscripción IGJ N°0000580, reconocida como Asociación Miembro de la Organización de Estados Americanos (Disposición CP/RES 759), con domicilio legal en Virrey del Pino 2222, piso 5° (CP 1426) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico info@usinadejusticia.org.ar, en su carácter de Asociación Civil por los Derechos de las Víctimas de Homicidio y Femicidio, representada en este acto por su Presidenta, DIANA ELISA COHEN DE AGREST, DNI 11.593.366, se dirige a ustedes con el propósito de presentar y solicitar su apoyo para el impulso de un proyecto de ley que declare la imprescriptibilidad de nueve clases de delitos.

En particular, proponemos la incorporación del artículo 62 bis, y la modificación del artículo 65 del Código Penal con el fin de establecer, respectivamente, la imprescriptibilidad absoluta de la acción penal y de la pena de determinados homicidios y delitos seguidos de muerte.

Consideramos que esta ley es esencial para garantizar que los responsables de estos crímenes, que causan un daño irreparable a las víctimas y sus familias, enfrenten la justicia sin importar el tiempo transcurrido. La imprescriptibilidad en estos casos representa la protección de un derecho humano fundamental como el derecho a la vida, y refuerza el compromiso del Estado con la búsqueda de justicia y la reparación integral de las víctimas.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 62 bis del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 62 bis.-“La acción penal será imprescriptible para toda persona que de cualquier modo hubiere participado en la comisión o en el encubrimiento de alguno de los siguientes delitos:

1. Homicidio simple previsto en el artículo 79 del Código Penal.
2. Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal.
3. Abuso sexual seguido de muerte previsto en el artículo 124 del Código Penal.
4. Privación ilegítima de la libertad si resultare la muerte como consecuencia no querida, o si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, conforme los supuestos previstos en el artículo 142 bis, inciso 6, párrafos segundo y tercero del Código Penal.
5. Privación ilegal de la libertad coactiva, si resultare la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 ter, párrafo segundo, primera parte, del Código Penal.
6. Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal.
7. Robo agravado por resultado muerte, artículo 165 del Código Penal.
8. Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal.
9. Delito contra la salud pública, si se causare la muerte de una persona, previsto en el artículo 201 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 65 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

- 1º. La de prisión perpetua, a los veinte años;
- 3º. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;
- 4º. La de multa, a los dos años.

La pena será imprescriptible para toda persona que haya sido condenada por haber participado de cualquier modo en la comisión o en el encubrimiento de alguno de los delitos enumerados en el artículo 62 bis.

ARTÍCULO 3º.-La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

En nuestro país, los únicos delitos imprescriptibles son la usurpación de funciones públicas como consecuencia de los actos de fuerza contra el orden constitucional y democrático, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Nacional; y los delitos catalogados como crímenes de lesa humanidad, según los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 1995, con la sanción de la ley 24.584 que aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad".

El resto de los delitos, incluyendo crímenes de suma gravedad como el homicidio, están sujetos a plazos de prescripción. Sus autores pueden quedar impunes o bien exentos de cumplir total o parcialmente la condena, una vez transcurrido el plazo legal, mientras las víctimas corren el riesgo de sufrir el peor de los castigos: el olvido y la injusticia.

Recientemente, la opinión pública se ha visto conmovida por la aparición del cuerpo de Diego Fernández Lima, un joven que se encontraba desaparecido desde el 26 de julio de 1984, cuyos restos hallados el 20 de mayo de 2025 en la casa lindera a la del músico Gustavo Cerati fueron identificados gracias al excelente trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense y de la fiscalía a cargo de la investigación. El padre de la víctima buscó infructuosamente a Diego desde el primer día de su desaparición y falleció en 1991 sin saber qué le había sucedido a su hijo. Lamentablemente, la madre y el hermano de Diego, que lo sobreviven, no tendrán justicia, pues la acción penal prescribió.

Otro caso testigo de la impunidad garantizada por la prescripción de la acción penal es el de Amanda Encaje y Néstor Blas Vivo, ambos asesinados en la provincia de Chaco el 8 de abril de 1992. El doble crimen prescribió y los homicidas quedaron impunes. Usina de Justicia y la familia de Amanda Encaje lograron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA que el Estado argentino reconociera su responsabilidad por denegación de justicia, y que el gobierno chaqueño se comprometiera a solicitar al Ministerio Público Fiscal el análisis sobre la viabilidad de la reapertura de la causa penal, entre otras medidas¹.

El caso de Diego Fernández Lima cuestiona uno de los argumentos más conocidos a favor de la prescripción de la acción penal, conocido como la "teoría de la prueba", la cual considera que el transcurso del tiempo impide reunir la evidencia necesaria para juzgar y condenar a los responsables de un crimen. La identificación del cuerpo de Diego Fernández Lima, así como también la evidencia reunida que permitiría identificar al presunto responsable de su muerte, 41 años después de la desaparición de aquel, demuestran que el avance en las ciencias forenses y la voluntad de encontrar la verdad trascienden los plazos legales.

Otro fundamento doctrinario que respalda la institución de la prescripción sostiene que esta cumple una doble función. Por un lado, actúa como un incentivo para la intervención oportuna del sistema judicial, compelido por la imposibilidad de garantizar la justicia una vez transcurrido el límite temporal. Por otro lado, según esta doctrina, la prescripción

¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_de_solucion_amistosa.pdfencaj.pdf

también funciona como una forma de sanción frente a la inactividad o demora injustificada de los operadores judiciales, quienes, en ausencia de un plazo máximo, podrían permitir que los procesos se prolonguen indefinidamente sin asumir responsabilidad alguna por esa dilación.

Por el contrario, la Historia argentina demuestra que la imprescriptibilidad, y no la prescripción, motiva más a los agentes estatales y los obliga a asumir un compromiso a largo plazo en la búsqueda de justicia, como ha ocurrido con la persecución de los crímenes de lesa humanidad, donde el instituto de la imprescriptibilidad se ha aplicado retroactivamente. Del mismo modo, el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra sujeto a un control más riguroso por parte de los poderes públicos y de la ciudadanía cuando se trata de delitos imprescriptibles, lo que contribuye a evitar que los funcionarios queden exentos de responsabilidad o eludan las sanciones correspondientes por un mal desempeño o por el incumplimiento de sus deberes.

El derecho a la justicia se convierte en una ficción cuando los criminales quedan impunes, producto de la negligencia o impericia de los operadores judiciales durante el tiempo del que disponen para juzgar a los responsables de un delito. La prescripción no es una sanción impuesta al Estado por su ineficiencia, sino un castigo doble para la víctima, que es castigada primero con el crimen y luego con la impunidad.

A la fecha, se han presentado en el Congreso de la Nación diversas iniciativas que establecen la imprescriptibilidad de determinados delitos sexuales y de delitos vinculados a la corrupción, y sólo un proyecto de ley relacionado con la imprescriptibilidad de los homicidios: el proyecto de los diputados Graciela Camaño y Alberto Oscar Roberti (Expediente 5471-D-2013), el cual estableció la imprescriptibilidad del homicidio *criminis causae* (art. 80 inc. 7 CP), el abuso sexual seguido de muerte (art. 124 CP) y de la privación ilegítima de la libertad si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida (art. 142 bis, inciso 6º, párrafo segundo, CP).

Nuestra propuesta es mucho más amplia que el antecedente parlamentario mencionado, pues procuramos un criterio que adopte como parámetro la gravedad del hecho, más allá de la pena abstracta asignada.

Por otra parte, la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena alcanza a todas las personas que hubieren participado o sido condenadas en los delitos enumerados, sea en calidad de autores o partícipes (conforme los artículos 45 a 47 del Código Penal) o encubridores (artículo 277 del Código Penal).

Si bien nuestra iniciativa es llamativamente excepcional en el orden jurídico nacional, la propuesta que presentamos se enmarca dentro del derecho comparado. En Estados Unidos, a nivel federal, los delitos castigados con la pena de muerte-entre ellos, el asesinato-son imprescriptibles, según el Título 18 del United States Code, § 3281.

En Alemania, el homicidio agravado (asesinato) se encuentra expresamente excluido de todo plazo de prescripción, conforme el § 78 del Strafgesetzbuch, mientras que otros delitos graves tienen plazos de hasta 30 años según la pena prevista.

En Japón, el Parlamento aprobó la Ley N° 26 de 2010, que modificó tanto el Código Penal como la Ley de Procedimiento Penal. Esta reforma, que entró en vigor el 28 de abril de 2010, eliminó el plazo de prescripción para los delitos de homicidio y otros crímenes cuya pena máxima era la pena de muerte, como ciertos casos de robo con resultado de muerte. Además, amplió significativamente los plazos de prescripción para delitos graves, como las violaciones seguidas de muerte, cuyo plazo pasó, por ejemplo, de 15 a 30 años.

La legislación actual de Nueva Zelanda-en particular, la Criminal Procedure Act 2011-establece que los delitos con penas superiores a tres años de prisión, como el homicidio y otros crímenes graves, no tienen un plazo de prescripción. El artículo 25 de dicha ley, en su inciso (1), dispone que puede presentarse una acusación penal "en cualquier momento" respecto de los delitos clasificados como de "categoría 4". Esta clasificación se define en el artículo 6 de la misma norma, que agrupa los delitos según la gravedad de la pena máxima aplicable.

Finalmente, debemos destacar que el Senado de la República Federativa de Brasil aprobó el 6 de noviembre de 2019 un proyecto de enmienda constitucional que estableció la imprescriptibilidad del femicidio².

La aprobación de una ley que establezca la imprescriptibilidad de los homicidios y de otros delitos seguidos de muerte es un acto de justicia profunda que responde a los más altos principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que coloca el derecho a la vida como un valor inviolable e irrenunciable. Este principio de justicia exige que no haya plazo que permita el olvido ni tiempo que permita la impunidad. Al declarar la imprescriptibilidad de estos crímenes, no solo estamos reafirmando que la vida humana es el bien máspreciado, sino que también estamos enviando un mensaje claro: el Estado nunca se desentenderá de su obligación de buscar la verdad y hacer justicia, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la comisión del delito, desde la notificación de la sentencia firme o el quebrantamiento de la condena. Es un compromiso con las víctimas, con la sociedad y con la memoria de quienes ya no pueden defenderse.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se impulse este proyecto de ley.

2

<https://www.oas.org/ext/es/seguridad/red-prevencion-crimen/Resources/Multimedia/senado-de-brasil-aprueba-una-propuesta-de-enmienda-constitucional-que-hace-de-los-delitos-de-femicidio-y-violacion-sexual-crimenes-imprescriptibles>

Firmado por Diana Cohen Agrest-Presidenta de Usina de Justicia